

## Sinopsis de la jurisprudencia del día

### Laboral

La aplicación analógica del art. 552, Código Civil y Comercial, en cuanto dispone la tasa de interés a aplicar a deudas por cuotas alimentarias (tasa más alta), responde a que el crédito del trabajador es también de carácter alimentario. Así, el interés a aplicar es el que corresponde a la tasa activa establecida para préstamos personales y a 60 meses, dado que ésta es la "tasa más alta" a la que refiere la norma y, a tal efecto, no corresponde tener presente el período de mora en el que se encontró el deudor, sino la tasa más alta indistintamente del tiempo que transcurra desde que el crédito se devengó y hasta que sea cancelado.

*Agüero, Jonathan José vs. Bodegas Chandon S.A. s. Despido ///* Séptima Cámara del Trabajo, Mendoza, Mendoza; 03-08-2015, 152128, RC J 6228/15

Corresponde la aplicación inmediata del art. 552, Código Civil y Comercial, por sobre el Plenario "Aguirre" de la SCJ de Mendoza, en virtud del orden de prelación establecido por el art. 963 y 1079, Código Civil y Comercial. Ello es así porque la disposición en cuestión debe ser calificada como de carácter imperativo dado que, a través de ella, se protegen valores superiores en los que se encuentran en juego el interés público: el carácter alimentario de un crédito laboral donde el acreedor es un trabajador, quien en nuestro derecho es sujeto de preferente tutela constitucional.

*Agüero, Jonathan José vs. Bodegas Chandon S.A. s. Despido ///* Séptima Cámara del Trabajo, Mendoza, Mendoza; 03-08-2015, 152128, RC J 6228/15

### Procesal

Se declara la incompetencia *ratione personae* y *ratione materiae* de la CSJN para conocer en su instancia originaria sobre la demanda incoada por un grupo de comunidades aborígenes pertenecientes a la etnia Kolla, a fin de obtener el reconocimiento de la posesión y de su propiedad comunitaria, de que se ordene la confección de un título de propiedad único, de que se instrumente un programa de reparación histórica y reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria para el pueblo Kolla de la Provincia de Salta y de que se reparen los daños y perjuicios colectivos que dicen haber sufrido por la violación e incumplimiento de diversas normas que los protegen.

*Asociación de Comunidades Aborígenes de Nazareno y otros vs. Provincia de Salta y otro s. Medida cautelar ///* Corte Suprema de Justicia de la Nación, 24-09-2015; 275/2013, RC J 6272/15

Se admite el recurso extraordinario por arbitrariedad interpuesto contra la sentencia que hizo lugar al amparo promovido por la actora frente a la intimación cursada por el Instituto Provincial de la Vivienda haciéndole saber que debía desalojar el inmueble que se encontraba ocupando bajo pena de proceder al lanzamiento con auxilio de la fuerza pública y, en consecuencia, se dispone el rechazo de la acción de amparo, pues la amparista ocupó la unidad de modo ilegítimo, careciendo de legitimación para incoar la demanda.

*Vega, Mariángeles Elizabeth por sí y en representación de su hijo menor vs. Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Formosa y/u otros s. Juicio de amparo (Ley 749 de Formosa) ///* Superior Tribunal de Justicia, Formosa, 14-09-2015; 28/2015, RC J 6364/15

## Civil y comercial

Se mantiene el decisorio de grado que declara rescindido el contrato de "desarrollo de software a medida" celebrado entre las partes y condena al demandado a restituir a la empresa actora las sumas abonadas en virtud de aquél, toda vez que el examen de los elementos probatorios permite concluir que el objeto del contrato -elaboración y desarrollo de un software "a medida" de los requerimientos de la accionante, cuyos módulos se entregarían en forma mensual y que luego se integrarían en un único software- no fue cumplido, siendo imputable a él tal incumplimiento ante la ausencia de prueba idónea tendiente a demostrar la ruptura del nexo causal entre dicha inobservancia y la frustración del negocio debido a la falta de entrega en debida forma del programa de software contratado.

*Zival's S.A. vs. Samia, Marcelo Fabián s. Ordinario /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala A, 30-04-2015; RC J 6249/15*

Se confirma la sentencia de primera instancia que condena a la empresa de medicina prepaga a pagar a los actores la suma de 100.000 pesos en concepto de daño punitivo (art. 52 bis, Ley 24240) toda vez que, si bien la accionada pretende destacar su carácter eminentemente penal para arribar a la irretroactividad de la Ley 24240 en la cual se haya previsto dicho instituto, lo cierto es que el hecho generador del reclamo no es el accidente que sufriera la menor -encontrándose en Panamá con sus padres sufrió un traumatismo encéfalo craneano grave como consecuencia de la caída de un trozo de mampostería de un edificio-, ni la fecha de contratación, sino los sucesivos incumplimientos en que incurriera, los que se prolongaron con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma.

*A. J. D. y otro vs. Swiss Medical S.A. s. Daños y perjuicios /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala A, 01-07-2015; 30507/2009, RC J 6357/15*

Tratándose de juicios de divorcio contenciosos fundados en las causales previstas por el art. 202, Código Civil, al que reenvía el art. 214, Código Civil, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, resulta más beneficioso para los justiciables y responde mejor a la manda constitucional contenida en el Preámbulo de nuestra Carta Magna de "afianzar la justicia", el resolverlos aplicando la ley vigente al momento en que se interpuso la demanda o reconvenición, concretizando la pretensión divorcista.

*M. F. A. vs. A. I. s. Divorcio vincular contencioso /// Cámara de Apelaciones de Familia, Mendoza, Mendoza; 02-09-2015, 522/12/4F-866/2014, RC J 6361/15*

Es a cargo del asegurador acreditar mediante el juicio de peritos la trascendencia de la reticencia que alega para lograr la nulidad del contrato de seguro que lo une al asegurado. De allí que, de no producirse esta prueba o de carecer de valor -tal como acontece en el caso por la ausencia de elementos de convicción y fundamentos que la respalden-, ella no puede ser suplida por otra y, por consiguiente, al no estar probado el presupuesto al que la ley condiciona la declaración de nulidad (art. 5, Ley 17418), ésta no puede ser receptada.

*Bezic, Mirta vs. HSBC New York Life Seguros de Vida s. Cumplimiento de contrato /// Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Sala I, Neuquén, Neuquén; 23-07-2015, 392785/2009, RC J 6362/15*

## Público

Se rechaza la demanda contencioso administrativa incoada por el actor a fin de que se declare la

inexistencia o nulidad del decreto por el cual se ordenó su pase a retiro obligatorio de la Policía de Corrientes, reclamando su reincorporación a la institución y un resarcimiento económico integral, ya que, con más de 22 años de antigüedad en el servicio activo, supera largamente los 15 años de antigüedad previstos en la norma, constituyendo la medida adoptada el ejercicio de una indiscutida facultad discrecional que, conforme a la llamada "zona de reserva del Poder Administrador", se halla excluida de revisión judicial, salvo desviación de poder, lo que no se acreditó en autos.

*Peralta, Hugo Martires vs. Provincia de Corrientes s. Acción contenciosa administrativa /// Superior Tribunal de Justicia, Corrientes, 16-09-2015; 25815/6, RC J 6351/15*

Se confirma el pronunciamiento apelado en cuanto revocó la resolución de la AFIP que impuso a la actora una sanción por haber omitido, en la declaración jurada que determina la base imponible del Impuesto a los Bienes Personales -acciones y participaciones-, la participación correspondiente a los accionistas residentes en la República Federativa de Brasil, ya que no existía una pauta interpretativa uniforme con relación a la procedencia de la aplicación de la cláusula de la Nación más favorecida del Tratado de Montevideo, de modo que, por aplicación de la figura del error excusable de derecho extrapenal, las particulares circunstancias de la causa eliminan toda posible punibilidad.

*Clion Polimeros S.A. (TF 35340-I) vs. Dirección General Impositiva s. Recurso directo organismo externo /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala I, 13-08-2015; RC J 6349/15*

---